



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 6 4 7 . 0 9

FECHA: 0 8 D I C 2009

Visto que las fusiones bancarias son la respuesta tendencial ante la mayoría de los sistemas financieros a nivel mundial, ya que implican el reforzamiento patrimonial y operacional de las instituciones financieras.

Visto que las instituciones bancarias con una mayor estructura patrimonial, detentan implícitamente mejor potencial operacional, mayor capacidad de generación de renta y por ende, una positiva influencia a la estabilidad operacional.

Visto que los desequilibrios de los mercados financieros externos, y las nuevas condiciones de funcionamiento impuestas para abordar las operaciones de intermediación en tales instancias, requieren de instituciones financieras con sólidas composiciones patrimoniales, con un amplio y consistente desarrollo operacional en el mercado de la intermediación crediticia.

Visto que las fusiones de instituciones financieras deben materializar efectivos mecanismos que promueven mayor grado de eficiencia en el funcionamiento del Sistema Financiero, como por ejemplo la disminución de los gastos administrativos y de gestión.

Visto que la fusión de entes financieros puede promover la mejoría en el nivel de atención a los usuarios y depositantes, al ampliar el rango de oficinas y puntos de atención.

Visto que las instituciones financieras que se originen por fusión de dos (2) o más entidades bancarias, pueden condicionar la ampliación de su cobertura patrimonial y mayor nivel de seguridad ante los riesgos generales originados en la actividad bancaria.

Visto que el artículo 235, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras establece como atribución de este Órgano Supervisor, promulgar la normativa para los procedimientos de fusión de bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras o cualesquiera otras personas sometidas al control de este Organismo, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ha considerado establecer:

Estímulo y dinamización de los procesos de fusiones entre Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y demás Instituciones Financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Artículo 1: A los fines de establecer condiciones que faciliten la fusión entre instituciones financieras, y por consiguiente el estímulo la generación de instituciones con mayor dimensión patrimonial y capacidad de competencia, se ha considerado pertinente establecer ciertas excepciones regulatorias, a los procedimientos administrativos focalizados en la conversión y autorización de las instituciones a integrarse en una sola base patrimonial.

Artículo 2: Las medidas contenidas en la presente normativa serán aplicables a: (i) bancos universales; (ii) bancos comerciales; (iii) bancos hipotecarios; (iv) bancos de inversión; (v) arrendadoras financieras, (vi) fondos del mercado monetario, y (vii) entidades de ahorro y préstamo.

La aplicación de la normativa contenida en la presente resolución sólo será aplicable a los bancos de desarrollo, cuando éstos se fusionen entre sí, sin que dicho proceso pueda involucrar la fusión con otro banco especializado, ni la transformación a Banco Universal.

Artículo 3: A los fines de estimular los procesos de fusión por los que opten las instituciones financieras referidas en el artículo 2 de las presentes normas; así como, para facilitar la operatividad de la institución resultante de tal proceso, este Órgano Regulador, considera factible establecer el siguiente esquema de medidas o principios de excepción regulatoria, las cuales serán aplicadas siempre y cuando se considere factible el respectivo proyecto de fusión:

- a) La institución financiera resultante del proceso de fusión podrá amortizar la plusvalía generada en dicho proceso, de acuerdo al siguiente esquema:

Plazo de presentación de la solicitud de autorización de fusión	Plazo de amortización de plusvalía
Dentro de los doce (12) meses a partir de la vigencia de la Norma	20 años
Dentro de los diez y ocho (18) meses a partir de la vigencia de la Norma	17 años
Dentro de los veinte y cuatro (24) meses a partir de la vigencia de la Norma	15 años

- b) Las erogaciones amortizables que se sumen o consoliden al balance de la institución fusionada, por los conceptos que se detallan a continuación, se podrán amortizar en los siguientes plazos:

Conceptos sujetos a amortización	Plazo máximo de amortización (años)
Adquisición de Software	5
Gasto en Publicidad y Mercadeo	5

- c) Las existencias de papelería y efectos varios que mantengan las instituciones financieras para el momento de la fusión que se sumen o consoliden al balance de la institución fusionada, se podrán amortizar en un plazo no mayor de cinco (5) años.

Artículo 4: El plazo máximo para el otorgamiento del tratamiento de excepción regulatoria establecido en el artículo anterior, será de dos (2) años contados a partir de la publicación de las presentes normas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5: Durante el plazo comprendido a los cuatro (4) semestres siguientes contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la figura como institución fusionada, la institución financiera que se origine producto de la fusión solo podrá repartir dividendos en acciones.

Artículo 6: El ente resultante que se genere a partir del proceso de fusión, deberá tomar las medidas administrativas y operacionales pertinentes, a los fines que a los clientes, usuarios y depositantes de las instituciones financieras involucradas en el citado proceso de conversión, se les suministre con mayor rango de amplitud, eficiencia y consistencia, los diversos servicios de intermediación ofrecidos.

Artículo 7: Las solicitudes de fusión que se consignent con recaudos incompletos, se entenderán por no presentados, conforme a los plazos indicados en el artículo 3 de las presentes normas.

Artículo 8: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Edgar Hernández Behrens
Superintendente

